Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 135 /15

Asunción, 20 de Febrero de 2015

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PR/RC Nº 049/14 CON LA FIRMA *LOGICALIS PARAGUAY S.A.*

VISTOS:

El Contrato PR/RC Nº 049/14 de fecha 24 de noviembre de 2014, con la firma Logicalis Paraguay S.A.; la Resolución DNCP Nº 3432/14, de fecha 24 de noviembre de 2014, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; la Nota UOC Nº 1095/14, de fecha 02 de diciembre de 2014, de la Unidad Operativa de Contratación; la Resolución DNCP Nº 237/15, de fecha 28 de enero de 2015, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; la Nota UOC Nº 0043/15, de fecha 03 de febrero de 2015, de la Unidad Operativa de Contratación; el Memorándum UOC/DCC3 Nº 025/15 de fecha 18 de *febrero de 2015, de la Sección Contratos y Garantías del Departamento de Contrataciones y Contratos de* la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/121/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que según Resolución DNCP Nº 3432/14 de fecha 24 de noviembre de 2014, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), se resuelve ordenar la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta promovida por la firma Comtel S.A. contra la adjudicación del ítem Nº 8 a favor de la firma Logicalis Paraguay S.A. realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica Nº 10/2014 para la "Adquisición de equipos informáticos y educativos para PETROPAR", con ID Nº 267517;

Que por Nota UOC Nº 1095/14 de fecha 02 de diciembre de 2014, se comunicó al proveedor que como *prudencia administrativa quedó suspendido el contrato adjudicado, según lo recomendado en la* Resolución DNCP Nº 3432/14;

Que según Resolución DNCP Nº 237/15 de fecha 28 de enero de 2015, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) se resuelve: "*Rechazar la protesta promovida por la firma Comtel S.A. contra la adjudicación del ítem 8 a favor de la firma Logicalis Paraguay S.A. realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 10/14 para la Adquisición de Equipos Informáticos y Educativos para PETROPAR" convocada por Petróleos Paraguayos (PETROPAR), ID nº 267517,...*";

Que por Nota UOC Nº 0043/15 de fecha 03 de febrero de 2015, se comunicó al proveedor que se levanta la suspensión del contrato adjudicado en el llamado objetado;

Que debido a que el Contrato ya se encontraba suscrito pero fue suspendido, es necesario realizar la Adenda 1 al Contrato PR/RC Nº 049/14, para que el plazo de entrega se compute a partir del 3 de febrero de 2015, fecha de comunicación al proveedor del levantamiento de la suspensión del contrato y por consiguiente extender la vigencia hasta el 4 de mayo de 2015;

Que el Art. 63º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que*

COPIA FIEL DE LA U.O.C
COPIA FIEL DE LA U.O.C

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 135 /15

Asunción, 20 de Febrero de 2015

Implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública;

Que el procedimiento utilizado, se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que la Dirección Jurídica no formula reparos a lo solicitado, sobre la base de lo dispuesto por el Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 modificado por la Ley N° 2109/03, faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar la Adenda N°1 al Contrato PR/RC Nº 049/14 de fecha de fecha 24 de noviembre de 2014 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y firma Logicalis Paraguay S.A., conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1
AL CONTRATO PR / RC Nº 049/14

Celebrado el día del mes de del año 2015, *entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR), domiciliada en* Chile Nº 753, Piso 9°, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer, con Cédula de Identidad Nº 1.206.292, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma Logicalis Paraguay S.A., domiciliada en Av. España Nº 2028 c/ Brasilia, Edificio Urano, 2do Piso, Bloque B, de la ciudad de Asunción, con RUC Nº 80022674-7, representada para *este acto por Antonio Alfonso Dominguez Notario, con Cédula de Identidad Nº 885.593 denominada en adelante el* PROVEEDOR, *denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la* presente Adenda Nº 1 al Contrato PR / RC Nº 049/14 suscripto en fecha 24 de noviembre de 2014 en el marco de la *Licitación Pública Nacional realizada por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 10/14 para la* "Adquisición de equipos informáticos y educativos para PETROPAR" con ID Nº 267.517, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que el plazo de entrega previsto en la cláusula 7 del contrato se compute a partir del 3 de febrero de 2015, fecha en que se comunicó el levantamiento de la suspensión del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que la vigencia prevista en la cláusula 6 del contrato de 90 días se extienda a partir del 3 de febrero de 2015, fecha en que se comunicó el levantamiento de la suspensión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en forma proporcional a esta adenda.

La CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 049/14, de fecha 24 de noviembre de 2014, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato PR / RC Nº 049/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C